



## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**S/REF:** 24/001

**N/REF:** 692/2024

**Fecha:** La de firma.

**Reclamante:** [REDACTED] CSIF.

**Dirección:** [REDACTED]

**Organismo:** UMIVALE ACTIVA, MUTUA / MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES.

**Información solicitada:** Servicios facturados de Taxi.

**Sentido de la resolución:** Desestimatoria.

R CTBG  
Número: 2024-0991 Fecha: 06/09/2024

### I. ANTECEDENTES

- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 15 de marzo de 2024 el reclamante solicitó a UMIVALE ACTIVA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

*«Se solicita información de la licitación con número de expediente SER-22-0321-OSA, en concreto, facturas, tickets y detalle de los servicios que incluya, tal y como dicen los pliegos, lo siguiente:*

*- Recorrido (principio)*

*- Recorrido (fin)*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>



- Observaciones (cualquier observación relativa al servicio)
- Precio por kilómetro (según tarifa)
- Precio por hora de espera (según tarifa)
- Kilómetros recorridos- Precio Total Kilómetros recorridos
- Tiempo de servicio facturado (T. Espera + T. Recorrido Urbano)
- Precio Total Tiempo de servicio facturado
- Bajada de bandera (según tarifa)
- Fecha del servicio
- Precio Base del servicio
- Descuento ofertado
- Base imponible del servicio
- IVA
- Importe del servicio Total con IVA
- Importe Total (Base imponible + IVA)
- Matrícula de los vehículos o nº de licencia (no puede el mismo taxi hacer dos servicios simultáneos en direcciones opuestas como ha sucedido en otras ocasiones)

Esta información se pide de los meses de enero y febrero de 2023.»

2. Mediante resolución de 12 de abril de 2024 la citada Mutua resolvió lo siguiente:

«Una vez analizada la solicitud, se procede a conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud realizada por la CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS, de la siguiente información en relación a los meses de enero y febrero de 2023 y en archivos adjuntos con el contenido y formato en el que tenemos disponible:

- Recorrido (principio) - Recorrido (fin) - Observaciones (cualquier observación relativa al servicio) - Precio por kilómetro (según tarifa).
- Precio por hora de espera (según tarifa) - Kilómetros recorridos- Precio Total Kilómetros recorridos.
- Tiempo de servicio facturado (T. Espera + T. Recorrido Urbano) - Precio Total Tiempo de servicio facturado.
- Bajada de bandera (según tarifa) - Fecha del servicio - Precio Base del servicio - Descuento ofertado.
- Base imponible del servicio - IVA - Importe del servicio Total con IVA.



- *Importe Total (Base imponible + IVA) - Matrícula de los vehículos o nº de licencia (no puede el mismo taxi hacer dos servicios simultáneos en direcciones opuestas como ha sucedido en otras ocasiones).*

*Sin embargo, es necesario realizar las siguientes consideraciones:*

*Primera.- En las facturas correspondientes a los trayectos efectuados, aparecen los datos personales de los pacientes. Por este motivo procedemos a dar acceso a la documentación requerida disociando información personal relacionada con los pacientes. Ello, en atención a lo dispuesto en la Resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno citada y en el segundo párrafo del artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que sostiene que:*

*“Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.”*

*Segunda.- En relación a la solicitud de información relativa a la matrícula de los vehículos o nº de licencia que efectúa cada recorrido, señalar que dicha información detallada no obra en esta entidad. En los pliegos de la licitación que forman parte del contrato con número de expediente SER-22-0324-OSA, se detallan los datos que deben figurar obligatoriamente en las facturas de los servicios realizados, y entre dichos datos, no consta que en la factura se deba informar sobre el vehículo o el número de licencia que realiza el servicio facturado.*

*A pesar de ello, se informa de las matrículas de los vehículos o nº de licencias de los vehículos que realizan los servicios objeto del contrato y que fueron informados por el contratista en su oferta económica. Visto lo anterior, se adjunta la información solicitada relativa los meses de enero a febrero de 2023 como Documento nº 1.»*

3. Mediante escrito registrado el 21 de abril de 2024, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el



Consejo) en aplicación del [artículo 24<sup>2</sup>](#) de la LTAIBG en la que pone de manifiesto que:

«(...) Primera.- En fecha 15 de marzo de 2024 recibe Umivale Activa solicitud a presentada a través de email, instada por el sindicato CSIF. En la misma, se solicitaba: se solicita por esta parte factura, detalles de los desplazamientos, matriculad del taxi o número de licencia y concejo, recorridos (origen y destino (localidad)), hora de inicio. Hora de fin, tiempo de espera y kilómetros, de enero y febrero 2024 de los servicios de gestión y prestación del transporte no sanitario de pacientes en la Comunidad Autónoma de Asturias, de la licitación con número de expediente 029-2022-0402.

Segunda.- Por Umivale se remite resolución por la cual se concede acceso, adjuntando la documentación que aporta, sin embargo, no se trata de un acceso completo a lo solicitado, puesto que falta:

-Tiempo de servicio facturado (T. Espera + T. Recorrido Urbano -Bajada de bandera (según tarifa)

-Fecha del servicio

-Tickets

-Justificantes y autorizaciones

La información solicitada, las facturas, deben ir acompañadas de un Excel con la información que Umivale no ha aportado, tal y como indica el apartado 4.3 del PPT (...).»

4. Con fecha 23 de abril de 2024, el Consejo trasladó la reclamación al ministerio requerido solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 22 de mayo de 2024 tuvo entrada en este Consejo, junto al expediente, escrito en el que se señala lo siguiente:

«(...) Segundo.- Que junto al escrito de este Consejo se acompaña la Reclamación potestativa interpuesta por [la persona relamante] en nombre de la Central Sindical

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>



Independiente y de Funcionarios (CSIF) de fecha 21 de abril de 2024 que en su alegación "Primera" señala lo siguiente:

*"Primera.- En fecha 15 de marzo de 2024 recibe Umivale Activa solicitud presentada a través de email, instada por el sindicato CSIF. En la misma, se solicitaba: se solicita por esta parte factura, detalles de los desplazamientos, matriculad del taxi o número de licencia y concejo, recorridos (origen y destino (localidad)), hora de inicio. Hora de fin, tiempo de espera y kilómetros, de enero y febrero 2024 de los servicios de gestión y prestación del transporte no sanitario de pacientes en la Comunidad Autónoma de Asturias, de la licitación con número de expediente 029-2022-0402."*

*Al respecto señalar que, tal y como se detallará más adelante, esta mutua no ha recibido ninguna solicitud de información sobre el transporte sanitario de pacientes en la Comunidad Autónoma de Asturias respecto a los meses de enero y febrero de 2024. Tampoco le consta a esta mutua expediente de licitación con número 029-2022-0402.*

*Tercero.- Que atendiendo a lo dispuesto en el escrito del Consejo, se acompaña como Documento nº 1, copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información de la que trae causa la reclamación, incluyendo, en su caso, las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 19.3 LTAIBG.*

*Cuarto.- Que asimismo, se procede a emitir Informe con las alegaciones que esta parte estima pertinentes sienta los antecedentes los siguientes:*

*Que en fecha 15 de marzo de 2023, el sindicato reclamante solicita a umivale Activa la información siguiente del contrato público SER/22-0321-OSA:*

*"Información en relación a los meses de enero y febrero de 2023 y en archivos adjuntos con el contenido y formato en el que tenemos disponible:*

*Recorrido (principio) - Recorrido (fin) - Observaciones (cualquier observación relativa al servicio) - Precio por kilómetro (según tarifa).  
Precio por hora de espera (según tarifa) - Kilómetros recorridos Precio Total  
Kilómetros recorridos.*



*Tiempo de servicio facturado (T. Espera + T. Recorrido Urbano) - Precio Total  
Tiempo de servicio facturado.  
Bajada de bandera (según tarifa) - Fecha del servicio - Precio Base del  
servicio - Descuento ofertado.  
Base imponible del servicio - IVA - Importe del servicio Total con IVA.  
Importe Total (Base imponible + IVA) - Matrícula de los vehículos o nº de  
licencia (no puede el mismo taxi hacer dos servicios simultáneos en  
direcciones opuestas como ha sucedido en otras ocasiones).”*

*En fecha 12 de abril de 2024 umivale Activa dicta resolución dando acceso a la información solicitada, que es relativa al expediente de licitación con número de referencia SER/22-0321-OSA y respecto a los meses de enero y febrero de 2023. Que el mismo 12 de abril de 2024 se da respuesta a la solicitud acompañando toda la documentación indicada. Así consta en el Documento nº 1 aportado.*

*Quinto.- Sobre el contenido de la reclamación potestativa cursada.*

*La Reclamación potestativa interpuesta por [la persona reclamante] en nombre de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) de fecha 21 de abril de 2024, señala que la Mutua no ha aportado toda la información relativa a los meses de enero y febrero de 2024 en relación al servicio de gestión y prestación del transporte sanitario de pacientes de la Comunidad Autónoma de Asturias, “DE LA LICITACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 029-2022-0402.”*

*Pues bien, umivale Activa quiere poner de manifiesto que no ha recibido ninguna solicitud de fecha 15 de marzo de 2023 por parte de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios en relación al transporte no sanitario de pacientes en la Comunidad Autónoma de Asturias relativa a los meses de enero y febrero de 2024.*

*También señalar que umivale Activa no ha publicado ninguna licitación con número de referencia 029-2022-0402.*

*De este modo, esta Mutua entiende que reclamación potestativa cursada hace referencia a información en ningún momento solicitada a esta Mutua.*

*Visto lo anterior, en ningún momento cabe pretender que esta parte haya denegado/obstaculizado el acceso a información pública solicitada.*



Sexto.- Sin perjuicio de lo anterior, y en aras a la buena voluntad de esta entidad, por medio de la presente, univale Activa viene a informar sobre la respuesta que esta entidad remitió al reclamante Central Sindical Independiente y de Funcionarios en fecha 12 de abril de 2024 citada en el apartado “Cuarto” de este escrito, sobre la que es necesario realizar las siguientes consideraciones:

1. La Mutua remite toda la información completa solicitada acompañando copia de las facturas y diversos archivos Excel denominados “Detalle Factura” con toda la información detallada tal y como establecen los Pliegos Técnicos que rigen la licitación SER/22-0321-OSA. Esta documentación consta en el Documento nº 1 aportado.

2. En concreto y sobre la información que indica la reclamación potestativa:

- Tiempo de servicio facturado (T. Espera + T. Recorrido Urbano)

Esta información consta en el archivo Excel Aportado. En concreto en la columna “L” denominada “Minutos de espera”.

- Bajada de bandera (según tarifa).

Esta información está incluida en las tarifas correspondientes.

- Fecha del servicio:

Esta información consta en el archivo Excel Aportado. En concreto en la columna “A” denominada “Fecha”.

- Tickets

- Justificantes y autorizaciones

En relación a la solicitud de información relativa a los tickets/Justificantes de cada servicio firmados por el paciente, analizada la documentación que consta en la Mutua y de conformidad con los Pliegos que rigen la licitación, señalar que los mismos no obran en poder de la Mutua, puesto que los custodia el contratista.



Así pues, atendiendo a lo señalado a continuación, y debido a que los tickets/justificantes no constan en poder de la Mutua, no es posible dar acceso a los mismos.

- El apartado 4.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la licitación objeto de esta solicitud indica que:

*“El adjudicatario custodiará todo justificante/ticket de cada servicio firmado por el paciente confirmando que el servicio se ha realizado, y estará a disposición de umivale Activa cuando lo requiera por cualquier circunstancia. La no presentación de algún justificante/ticket solicitado por umivale Activa supondrá la nulidad de la factura, salvo causa justificada...”*

Como se indica en el mencionado pliego, el adjudicatario custodiará todo justificante/ticket de cada servicio y estará a disposición de umivale Activa cuando lo requiera.

- El art. 13 de la Ley 19/2013 establece la definición de información pública:

*“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”*

- El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en la Resolución 7/2022 en el punto cuarto de sus fundamentos jurídicos indica:

*“...conviene recordar que el artículo 13 de la LTAIBG antes reproducido, determina que el objeto del derecho de acceso a la información pública son los contenidos o documentos que obren “en poder” de alguno de los sujetos obligados, por lo que, la existencia previa de la información en su ámbito de competencias es condición necesaria para el reconocimiento del derecho...”*

*Por ello, y según lo expuesto, en la fecha de la solicitud de acceso a la información pública, no constan en poder de la Mutua los tickets/justificantes firmados por el paciente y, por ende, no puede ser considerada como una información preexistente.»*





5. El 20 de mayo de 2024, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes; recibíéndose escrito el 28 de mayo de 2024 en el que señala:

«(...)

*Segunda.- Respecto a lo contenido en el ordinal segundo del escrito de la mutua, efectivamente ha existido un error material en la reclamación potestativa planteada por esta parte, siendo que la solicitud hace referencia al concreto contrato del que se solicita información y las fechas concretas de las que se requiere, esto es: Licitación: SER-22-0321-OSA Meses de los que se solicita información: enero y febrero de 2023.*

*Tercera.- Respecto al ordinal sexto, indicar que en la documentación aportada faltaría:*

*- Justificantes de autorización para cobrar desde donde inicia recorrido el taxi y no desde donde se recoge al cliente hasta destino. (PPT 4.5)*

*- Detalle de los servicios urbanos (km, tiempo de espera y tiempo de recorrido) que es realmente necesario para comprobar que se ha abonado correctamente un servicio, revisando que no se ha incrementado el tiempo o la distancia, e incluso inventado la existencia de un viaje.*

*- En cuanto a los tickets/justificantes de los servicios, insistir en lo referido en el escrito de reclamación potestativa. Se tratan estos documentos de los que realmente pueden acreditar la existencia de los trayectos, así como que los tiempos y kilómetros en ellos contenidos son correctos y por ende el servicio se encuentra correctamente abonado por el órgano de contratación. Se trata de una documentación a la que tiene acceso la mutua Umivale, y de hecho, que actualmente no se disponga de ella da pie a pensar que la mutua ha abonado servicios totalmente a ciegas, sin importar lo declarado en las facturas por el adjudicatario, obviando por completo la mutua su deber de vigilancia en el cumplimiento de la licitación.*

*No obstante, esta parte insiste en que no se trata de una información que sea de imposible acceso a la mutua, sino que el contratista es un mero custodio, un guardador de una documentación que la mutua necesita para dar soporte a las facturas abonadas, y que en un procedimiento penal o ante el tribunal de cuentas, deberá estar en su posesión, pues se reitera que sin ellos no debería de abonar servicio alguno.*



*Por ello, para que la solicitud de información pública pueda cumplir su función de permitir la fiscalización del gasto público, la mutua debe aportar los tickets/justificantes, pues de lo contrario no se está fiscalizando nada, sino simplemente observando lo que el adjudicatario dice facturar, sin ningún tipo de posibilidad de revisión de los datos aportados.*

*Cuarta.- Por todo lo anterior esta parte insiste en que la respuesta ofrecida por Umivale Activa no incluye toda la información solicitada, faltando la más importante, tickets/justificantes, que son los que contienen los datos reales de un desplazamiento en taxi y que sirven para comprobar que el pago realizado al adjudicatario cumple con lo establecido por los pliegos de la licitación.*

*En esencia esta parte está tratando de comprobar que el adjudicatario del servicio no se está aprovechando de Umivale Activa para incrementar tiempo y kilómetros y de esta forma conseguir mayores beneficios que los que le correspondería según la oferta planteada en la licitación, puesto que se trata de una técnica habitual el ofertar un precio para ganar el contrato y posteriormente incrementar tiempos y distancias para recuperar la bajada de oferta. Todo ello además supone una falta de Umivale Activa en su función de garante del cumplimiento de los pliegos que rigen la contratación, puesto que obstaculiza la labor de CSIF, y por otra parte está reconociendo abonar facturas totalmente a ciegas, sin revisar si los datos de los servicios son acordes a la realidad, lo cual puede tener consecuencias legales graves ante una malversación de fondos públicos.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, SOLICITA AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, que tenga por presentadas estas alegaciones a la contestación de Umivale Activa a la reclamación potestativa presentada por CSIF, se sirva admitirla, y previos los trámites oportunos, dicte resolución por la que se estime la pretensión de esta parte, esto es, que Umivale Activa aporte los tickets/justificantes de los servicios (disponibles si los solicita ya que el adjudicatario es un mero custodio de información que le es propia de la mutua), detalle de los servicios realizados (que incluya origen y destino concretos, así como paradas durante el trayecto) y justificantes en el caso de que se permita el cobro desde donde está el taxi y no desde donde se recoge al cliente (art. 4.5 PPT); en aras de que esta parte pueda realizar las comprobaciones necesarias en relación al correcto abono de los trayectos por parte de la mutua, y que deben ceñirse a la oferta económica por la que se adjudicó al contratista.»*

**R CTBG**

Número: 2024-0991 Fecha: 06/09/2024



## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG<sup>3</sup>](#) y en el [artículo 13.2.d\) del Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.<sup>4</sup>](#), el presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para conocer de las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG<sup>5</sup>](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12<sup>6</sup>](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a información sobre la prestación del servicio de Taxi a pacientes con el nivel de desagregación detallado en la propia solicitud.

La Mutua requerida dictó resolución estimatoria y facilitó al solicitante la siguiente información de la que disponía: (i) Recorrido (principio) - Recorrido (fin) -

---

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a38>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/07/02/615>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>



Observaciones (cualquier observación relativa al servicio) - Precio por kilómetro (según tarifa); (ii) Precio por hora de espera (según tarifa) - Kilómetros recorridos - Precio Total Kilómetros recorridos; (iii) Tiempo de servicio facturado (T. Espera + T. Recorrido Urbano) - Precio Total Tiempo de servicio facturado; (iv) Bajada de bandera (según tarifa) - Fecha del servicio - Precio Base del servicio - Descuento ofertado; (v) Base imponible del servicio - IVA - Importe del servicio Total con IVA; y, (vi) Importe Total (Base imponible + IVA) - Matrícula de los vehículos o nº de licencia (no puede el mismo taxi hacer dos servicios simultáneos en direcciones opuestas como ha sucedido en otras ocasiones).

Asimismo, respecto de las facturas precisa que al aparecer los datos personales de los pacientes se ha procedido a anonimizarlas, mientras que la información referente a las matrículas de los vehículos se trata de información que no obra en su poder.

Al considerar que la información no está completa, el interesado interpone una reclamación a fin de que le sea facilitado lo siguiente: (i) Tiempo de servicio facturado (T. Espera + T. Recorrido Urbano); (ii) Bajada de bandera (según tarifa); (iii) Fecha del servicio; (iv) Tickets; (v) Justificantes y autorizaciones.

Finalmente, después de recibir las alegaciones elaboradas por la Mutua en el correspondiente trámite de este procedimiento de reclamación, solicita de este Consejo que dicte resolución estimando su pretensión de que UMIVALE ACTIVA aporte: (i) los tickets/justificantes de los servicios; (ii) detalle de los servicios realizados (que incluya origen y destinos concretos, así como paradas durante el trayecto); y (iii) justificantes en el caso de que se permita el cobro desde donde está el taxi y no desde donde se recoge al cliente (art. 4.5 PPT).

4. A la vista de lo expuesto, procede examinar en este caso, si con la información proporcionada por la Mutua de referencia en la resolución adoptada cabe entender satisfecho el derecho de acceso a la información pública del solicitante conforme a lo determinado en la LTAIBG.

Para ello, de la misma forma que se ha efectuado en la reciente resolución R CTBG 971/2024, de 2 de septiembre de 2024, es preciso comenzar recordando cuál es el fin perseguido con el reconocimiento legal del derecho de acceso. El Preámbulo de la LTAIBG es claro al destacar que su objetivo es el sometimiento de la acción de los responsables públicos a escrutinio, que los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones.



En el presente caso, no puede obviarse que la información proporcionada con relación a los recorridos (principio, fin y observaciones), precio por hora de espera, tiempo de servicio facturado, bajada de bandera, base imponible del servicio, e importe total, ofrece toda la información relevante sobre el contenido de las facturas y servicios prestados que es necesaria para para cumplir con los fines de la transparencia antedichos por lo que hay que entender debidamente atendido el derecho de acceso. A estos efectos, este Consejo no tiene ningún motivo para considerar que lo manifestado por un organismo público en un documento oficial aportado al procedimiento no se corresponde con la realidad de las cosas, por lo que, se ha de considerar suficientemente acreditada la veracidad de la información facilitada.

A mayor abundamiento, por lo que atañe a la solicitud de justificantes en el caso de que se permita el cobra desde donde está el taxi y no desde donde se recoge al cliente (art. 4.5 PPT) cabe recordar que la naturaleza revisora de la reclamación prevista en el artículo 24 LTAIBG impide incorporar en este procedimiento cambios sobre el contenido de la inicial solicitud de acceso —si no es para acotar su objeto— debiendo por tanto este Consejo circunscribir su examen y valoración, exclusivamente, al objeto de la solicitud formulada ante el órgano cuya decisión ahora se revisa, sin extender su pronunciamiento a otras materias no incluidas en dicha solicitud inicial.

En este caso, se ha producido una alteración del objeto de la solicitud en la vía de reclamación, pues en ésta, como se ha indicado, se solicita que se aporten unos justificantes que menciona el apartado 4.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente SER-22-0321-OSA (Solo se abonará el trayecto original desde recogida hasta el destino, salvo excepciones debidamente justificadas y autorizadas) que no formaban parte de la solicitud ordinaria.

5. En consecuencia, procede desestimar la reclamación planteada.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación planteada frente a UMIVALE ACTIVA, Mutua Colaboradora n.º 3 / MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES.



De acuerdo con el [artículo 23.1<sup>7</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>8</sup>](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>9</sup>](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG  
Número: 2024-0991 Fecha: 06/09/2024

---

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>